



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022021-00080-00
DEMANDANTE: TAXIGUAT S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS COAVAS BERTEL

El extremo ejecutante presenta demanda para el cobro ejecutivo por las sumas de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$36.916.500.00), por concepto de la obligación contenida en el título ejecutivo contrato, adosada a la demanda.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA: El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el párrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que el ejecutante no manifestó la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda por no cumplir con los requisitos formales del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se indicó la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el párrafo 1, y 2 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d65f991c6893ad36b65f9159018654fa5233875a3040f3cb62377c1453ab5f

Documento generado en 24/06/2021 02:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>